



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°029-2023-AMAG-DG

Lima, 20 de abril de 2023.

VISTOS:

El Memorando N° 082-2022-AMAG/CD-P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura; la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Registro STD N° 202202350, de fecha 22 de agosto de 2022, presentada el señor José Martín Li Llontop, en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, respecto al proceso penal seguido en su contra, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado Doloso en agravio del Estado, instaurada en la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima – Tercer Despacho; la Resolución N° 121-2022-AMAG-DG, de fecha 02 de setiembre de 2022, emitido por la Dirección General; la Carta S/N de la subsanación presentada por el señor José Martín Li Llontop, a través de la Mesa de Partes Virtual con Registro STD N° 202300714 de fecha 22 de marzo de 2023; el Informe N° 144-2023-AMAG/OAJ, de fecha 19 de abril de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil¹, en adelante La Ley, en el inciso l) del artículo 35°, señala que el servidor civil tiene los siguientes derechos: “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2013.

responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil², aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante La Directiva, tiene como objetivo lo siguiente: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”,

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3. del artículo 6° de La Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- ✓ ***Solicitud dirigida al Titular de la entidad***, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex

servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- ✓ **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

- ✓ **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando** si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

- ✓ **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual modo, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de La Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, siendo los

siguientes: “6.4.1. Presentación de solicitud (...) 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...) 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado José Martín Li LLontop, registrada en el STD con el N° 202202350, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 837-2022-AMAG/SA-RRHH, que contiene el Informe Escalafonario N° 044-2022-AMAG/SA-RRHH, correspondiente al administrado. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 371-2022-AMAG/OAJ se recomendó declarar la **INADMISIBILIDAD**, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General³ en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 121-2022-AMAG-DG, declarando la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado Jose Martin Li Llontop, concediéndole el plazo legal de (02) dos días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada al administrado con fecha 02 de setiembre de 2022, a través de la Carta N° 060-2022-AMAG-DG;

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DEL ADMINISTRADO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 121-2022-AMAG-DG.

Que, la Dirección General emitió la Resolución N° 121-2022-AMAG- DG de fecha 02 de setiembre de 2022, sobre la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal requerida por el administrado Jose Marín Li LLontop, disponiendo lo siguiente: **CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane las siguientes observaciones: i) En su Solicitud de Defensa y Asesoría Legal, deberá adjuntar la Cédula de Notificación que contiene la Disposición Fiscal N° 1, que, valida el correcto

³ **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-217-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGDC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - **Dirección General**

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

emplazamiento sobre el inicio de las diligencias preliminares en sede fiscal, siendo esta la que describe los hechos que ha sido involucrado como investigado y es mencionado en su solicitud; ii) En el Compromiso de Reembolso, precisar el número de la Carpeta Fiscal respectiva, asimismo, deberá aclarar la fecha de la solicitud al que se hace referencia y deberá indicar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente con la AMAG; iii) En su Propuesta de Servicio de Defensa y Asesoría Legal, identificar la Carpeta Fiscal respectiva, materia que versa la investigación y ante que despacho fiscal es seguida la denuncia en su contra, así como señalar el monto de los honorarios profesionales e indicar si es por todo el proceso o alguna etapa el servicio de defensa, asimismo, indicar las razones más específicas (especialidad) de la propuesta de servicio de defensa; iv) En el Compromiso de Devolución, deberá precisar la materia que versa la investigación seguida en su contra, asimismo, deberá aclarar la fecha de la solicitud al que se hace referencia y deberá indicar si actualmente cuenta con vínculo laboral vigente con la AMAG (...)

Que, habiéndose realizado la revisión de la documentación sobre el expediente administrativo materia de análisis, se tiene que, con fecha 02 de setiembre de 2022, la Academia de la Magistratura le concedió el plazo de (02) dos días hábiles⁴ al administrado José Martín Li Llontop, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal; sin embargo, el administrado recién procede a subsanarlas mediante Carta S/N, cuyo Registro STD es el N° 202300714, de fecha 22 de marzo de 2023, ingresada a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG;

Que, en ese sentido y sobre el particular, debemos tener en cuenta a lo establecido en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

“(...) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalado en la presente Directiva.

En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...) (Resaltado es nuestro)

⁴ Culminándose dicho plazo el martes 06 de setiembre de 2022.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 144-2023-AMAG/OAJ, de fecha 19 de abril de 2023, habiendo realizado la evaluación integral sobre el particular, manifiesta que se encuentra acreditado que la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado José Martín Li Llontop, recaída en la Carpeta Fiscal 506015506-2021-296-0 debe considerarse como no presentada, en consecuencia, declarar su IMPROCEDENCIA, por no haber cumplido con subsanar las observaciones advertidas, dentro del plazo legal previsto (02 días hábiles), contraviniendo lo previsto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; asimismo, se deberá de poner a disposición del administrado toda la documentación presentada, para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces en nuestra Entidad;

Que, asimismo, se deberá de tener en cuenta el Memorando N° 082-2022-AMAG/CD-P, de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG, el cual dispone que la Dirección General resuelva conforme a la normativa, la misma que se verá materializada en la resolución respectiva, teniendo en cuenta la evaluación realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, asimismo, ha emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, presentada por el administrado JOSE MARTÍN LI LLONTOP;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría legal presentado por el administrado JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP, en virtud a la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, respecto al proceso penal seguido en su contra, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Peculado Doloso en agravio del Estado, instaurada en la

Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima – Tercer Despacho; por no haberse presentado la subsanación en el plazo señalado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas al administrado JOSÉ MARTÍN LI LLONTOP.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** a disposición del administrado José Martín Li Llontop, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. –

DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

Mag. Nathalie Betsy Ingaruca Ruíz
Directora General
Academia de la Magistratura